



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

Nº 248-2011-MPC/A

000435

Carhuaz, 15 AGO. 2011

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Legal Nº 138-2011-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Expediente Nº 3596 -2011 de fecha 14 de Julio de 2011, la persona de Manuel Luis Cantu Mallqui, solicita nulidad de Certificación Administrativa.

2. Que, Mediante Informe Nº 207-2011-MPC/GSP/DJTP, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, solicita opinión Legal.

3. Que, la persona de Manuel Luis Cantu Mallqui, solicita declarar la Nulidad de Certificación domiciliaria previa verificación in situ de la Persona de Aurea Edita Malca La Torre de Roldán, mediante FUT y Solicitud contenida en el Expediente Nº 3596 -2011 de fecha 14 de Julio de 2011.

4. Que, de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se tiene en su Artículo 10.- Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

5. Que, el Artículo 11.1 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala expresamente:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

6. Que, el Artículo 202.3 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala expresamente:

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

7. Que, puesto que el recurrente no presentó ningún recurso administrativo para declarar la nulidad del acto administrativo en su oportunidad (15 días después de expedido el acto administrativo) y no especificó ninguna de las causales de Nulidad establecidas por Ley, la única figura que se podría aplicar vendría a ser la de Nulidad de Oficio, sin embargo, acorde a Ley invocada impulsar dicha nulidad no sería factible, puesto que el Acto Administrativo contenido en el Certificado domiciliario data del 03 Marzo del año 2009, es decir más de dos años con cinco meses de haberse expedido y por lo mismo la referida nulidad de oficio es inviable, dejando a salvo el derecho del recurrente de acudir a las instancias jurisdiccionales.





Municipalidad Provincial de Carhuaz 000434

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el D. Legislativo 276 y en concordancia con la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Nulidad de Certificación domiciliaria de fecha 03 de Marzo de 2009 a favor de doña Aurea Edita Malca La Torre de Roldan, petitionado por don **MANUEL LUÍS CANTU MALLQUI** con Expediente N° 3596-2011 de fecha 14 de Julio de 2011, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

José M. Mejía Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL

